Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÌCULO 295 DEL C.G.P.
No. 28

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Ejecutivo	50683408900120140002300	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.	LINA MARIA HERNANDEZ GIRALDO	03/08/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo	50683408900120150009900	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.	Julio Mansa Salgado y Otro.	03/08/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo	50683408900120200001400	Banco Agrario de Colombia S.A.	Yira Janeth Cardona Giraldo.	03/08/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo	50683408900120220003500	Banco de Bogotá	Orlando Ortiz Morales	03/08/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo	50683408900120220005500	Banco Agrario de Colombia S.A.	Lisandro Guzmán Herrera	03/08/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo	50683408900120220001400	Banco Agrario de Colombia S.A.	Andrés Arley Ríos Valderrama	03/08/2023	1	PDF ANEXO
Pertenencia	50683408900120220002200	Marina Ramírez Duque	Augusto Zambrano (q.e.p.d.) y otros.	03/08/2023	1	PDF ANEXO
Reivindicatorio	50683408900120230003800	Hernán Pachón Rozo	Juan Carlos Torres Rentería	03/08/2023	1	PDF ANEXO
Reivindicatorio	50683408900120230003700	Pedro Ángel Cárdenas Bustos	Juan Carlos Torres Rentería	03/08/2023	1	PDF ANEXO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **04/08/2023 a las 7:30 a.m**. El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado.
En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co para así remitir el vínculo respectivo.
El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.
***No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**
El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Al despacho informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte demandante dentro del radicado 201400023. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.159

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: **50683408900120140002300**
Demandante: **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.**
Demandado: **LINA MARIA HERNANDEZ GIRALDO**

OBJETO A DECIDIR

El despacho procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, observándose que la misma excede el porcentaje de los intereses establecidos por la superintendencia financiera, por lo tanto de imprueba la misma, y aunque no hubo oposición alguna de los demandados a la liquidación presentada, este juzgado procede en esta instancia procesal a dar aplicación al artículo 446.3 del C.G.P.; en consecuencia se procede a realizar nuevamente la liquidación del crédito de la siguiente manera:

							2021
ENERO	17,32%	1,34	%	2,01	%	0	$ 0
FEBRERO	17,54%	1,36	%	2,03	%	0	$ 0
MARZO	17,41%	1,35	%	2,02	%	0	$ 0
ABRIL	17,31%	1,34	%	2,01	%	0	$ 0
MAYO	17,22%	1,33	%	2,00	%	0	$ 0
JUNIO	17,21%	1,33	%	2,00	%	0	$ 0
JULIO	17,18%	1,33	%	1,99	%	25	$ 635.052
AGOSTO	17,24%	1,33	%	2,00	%	30	$ 764.539
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33	%	2,00	%	30	$ 762.475
OCTUBRE	17,08%	1,32	%	1,98	%	30	$ 757.932
NOVIEMBRE	17,27%	1,34	%	2,00	%	30	$ 765.777
DICIEMBRE	17,46%	1,35	%	2,03	%	30	$ 773.612
							2022
ENERO	17,66%	1,36	%	2,05	%	30	$ 781.845
FEBRERO	18,30%	1,41	%	2,12	%	30	$ 808.108

MARZO	18,47%	1,42	%	2,13	%	30	$ 815.062
ABRIL	19,05%	1,46	%	2,20	%	30	$ 838.719
MAYO	19,71%	1,51	%	2,27	%	30	$ 865.510
JUNIO	20,40%	1,56	%	2,34	%	30	$ 893.376
JULIO	21,28%	1,62	%	2,43	%	30	$ 928.702
AGOSTO	23,50%	1,77	%	2,66	%	30	$ 1.016.788
SEPTIEMBRE	24,61%	1,85	%	2,78	%	30	$ 1.060.288
OCTUBRE	25,78%	1,93	%	2,89	%	30	$ 1.105.757
NOVIEMBRE	27,64%	2,05	%	3,08	%	30	$ 1.177.248
							2023
ENERO	28,84%	2,13	%	3,20	%	30	$ 1.222.866
FEBRERO	30,18%	2,22	%	3,33	%	30	$ 1.273.349
MARZO	30,84%	2,27	%	3,40	%	30	$ 1.298.038
ABRIL	31,39%	2,30	%	3,45	%	5	$ 219.754
MAYO	30,27%	2,23	%	3,34	%	0	$ 0
JUNIO	29,76%	2,19	%	3,29	%	0	$ 0
JULIO	29,36%	2,17	%	3,25	%	0	$ 0
TOTAL, INTERESES MORATORIOS A 05 DE ABRIL DE 2023							**$18.764.797**
CAPITAL							**$38.200.000**
CORRIENTES							**0,00**
INTERES APROBADOS A 04 DE JULIO DE 2021							**$85.945.531**
TOTAL							**$142.910.328**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR como valor total de la obligación ejecutada, correspondiente a capital más intereses, la suma de **($142.910.328,00),** con corte a 05 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO

No. ESTADO: 28
FECHA: 04 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e1c85861eeb453eed25feed22d36796b4ca24f9617a0fa1c558fd0e1be3835**
Documento generado en 03/08/2023 07:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Al despacho informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte demandante dentro del radicado 201500099. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.160

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: **50683408900120150009900**
Demandante: **Agroexport de Colombia S.A.S.**
Demandado: **Julio Mansa Salgado y Otro.**

OBJETO A DECIDIR

Este juzgado procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, observándose que la misma excede el porcentaje de los intereses establecidos por la superintendencia financiera; por lo tanto, se imprueba la misma, y aunque no hubo oposición alguna de los demandados en esta instancia procesal se ordena dar aplicación al artículo 446.3 del C.G.P. En consecuencia, se procede a realizar nuevamente la liquidación del crédito de la siguiente manera:

							2021
ENERO	17,32%	1,34	%	2,01	%	0	$ 0
FEBRERO	17,54%	1,36	%	2,03	%	0	$ 0
MARZO	17,41%	1,35	%	2,02	%	0	$ 0
ABRIL	17,31%	1,34	%	2,01	%	0	$ 0
MAYO	17,22%	1,33	%	2,00	%	0	$ 0
JUNIO	17,21%	1,33	%	2,00	%	0	$ 0
JULIO	17,18%	1,33	%	1,99	%	26	$ 529.798
AGOSTO	17,24%	1,33	%	2,00	%	30	$ 613.293
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33	%	2,00	%	30	$ 611.637
OCTUBRE	17,08%	1,32	%	1,98	%	30	$ 607.992
NOVIEMBRE	17,27%	1,34	%	2,00	%	30	$ 614.286
DICIEMBRE	17,46%	1,35	%	2,03	%	30	$ 620.570
							2022
ENERO	17,66%	1,36	%	2,05	%	30	$ 627.175
FEBRERO	18,30%	1,41	%	2,12	%	30	$ 648.242

MARZO	18,47%	1,42	%	2,13	%	30	$ 653.820
ABRIL	19,05%	1,46	%	2,20	%	30	$ 672.797
MAYO	19,71%	1,51	%	2,27	%	30	$ 694.289
JUNIO	20,40%	1,56	%	2,34	%	30	$ 716.642
JULIO	21,28%	1,62	%	2,43	%	30	$ 744.980
AGOSTO	23,50%	1,77	%	2,66	%	30	$ 815.640
SEPTIEMBRE	24,61%	1,85	%	2,78	%	30	$ 850.534
OCTUBRE	25,78%	1,93	%	2,89	%	30	$ 887.008
NOVIEMBRE	27,64%	2,05	%	3,08	%	30	$ 944.356
							2023
ENERO	28,84%	2,13	%	3,20	%	30	$ 980.950
FEBRERO	30,18%	2,22	%	3,33	%	30	$ 1.021.446
MARZO	30,84%	2,27	%	3,40	%	30	$ 1.041.251
ABRIL	31,39%	2,30	%	3,45	%	4	$ 141.025
MAYO	30,27%	2,23	%	3,34	%	0	$ 0
JUNIO	29,76%	2,19	%	3,29	%	0	$ 0
JULIO	29,36%	2,17	%	3,25	%	0	$ 0
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 04 DE ABRIL DE 2023							**$ 15.037.730**
CAPITAL							**$ 30.643.000**
CORRIENTES							**0,00**
INTERES APROBADOS A 03 DE JULIO DE 2021							**$ 101.232.446**
TOTAL							**$ 146.913.176**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR como valor total de la obligación ejecutada, correspondiente a capital más intereses, la suma de **($146.913.176,00),** con corte a 05 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO

No. ESTADO: 28
FECHA: 04 de agosto de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b735f6eeadfd71b7f8ddb605263145ab6dfc9d5fec71e60667f34ba2498e3f**
Documento generado en 03/08/2023 07:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Al despacho informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte demandante dentro del radicado 202000014. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.161

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: **50683408900120200001400**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Yira Janeth Cardona Giraldo.**

OBJETO A DECIDIR

El despacho procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, observándose que la misma excede el porcentaje de los intereses establecidos por la superintendencia financiera, por lo tanto de imprueba la misma, y aunque no hubo oposición alguna de los demandados a la liquidación presentada, este despacho procede en esta instancia procesal a dar aplicación al artículo 446.3 del C.G.P.; en consecuencia se procede a realizar nuevamente la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. **PAGARE 045186100005107**
   CAPITAL: $2.658.312
   REMUNERATORIOS: $173.250

							2020
ENERO	18,77%	1,44	%	2,17	%	0	$ 0
FEBRERO	19,06%	1,46	%	2,20	%	0	$ 0
MARZO	18,95%	1,46	%	2,18	%	0	$ 0
ABRIL	18,69%	1,44	%	2,16	%	0	$ 0
MAYO	18,19%	1,40	%	2,10	%	0	$ 0
JUNIO	18,12%	1,40	%	2,10	%	0	$ 0
JULIO	18,12%	1,40	%	2,10	%	0	$ 0
AGOSTO	18,29%	1,41	%	2,11	%	0	$ 0
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41	%	2,12	%	0	$ 0
OCTUBRE	18,09%	1,40	%	2,09	%	21	$ 38.946
NOVIEMBRE	17,84%	1,38	%	2,07	%	30	$ 54.923
DICIEMBRE	17,46%	1,35	%	2,03	%	30	$ 53.835
							2021
ENERO	17,32%	1,34	%	2,01	%	30	$ 53.433
FEBRERO	17,54%	1,36	%	2,03	%	30	$ 54.064
MARZO	17,41%	1,35	%	2,02	%	30	$ 53.692
ABRIL	17,31%	1,34	%	2,01	%	30	$ 53.405

MAYO	17,22%	1,33	%	2,00	%	30	$ 53.146
JUNIO	17,21%	1,33	%	2,00	%	30	$ 53.118
JULIO	17,18%	1,33	%	1,99	%	30	$ 53.031
AGOSTO	17,24%	1,33	%	2,00	%	30	$ 53.204
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33	%	2,00	%	30	$ 53.060
OCTUBRE	17,08%	1,32	%	1,98	%	30	$ 52.744
NOVIEMBRE	17,27%	1,34	%	2,00	%	30	$ 53.290
DICIEMBRE	17,46%	1,35	%	2,03	%	30	$ 53.835
							2022
ENERO	17,66%	1,36	%	2,05	%	30	$ 54.408
FEBRERO	18,30%	1,41	%	2,12	%	30	$ 56.236
MARZO	18,47%	1,42	%	2,13	%	30	$ 56.720
ABRIL	19,05%	1,46	%	2,20	%	30	$ 58.366
MAYO	19,71%	1,51	%	2,27	%	30	$ 60.230
JUNIO	20,40%	1,56	%	2,34	%	30	$ 62.169
JULIO	21,28%	1,62	%	2,43	%	30	$ 64.628
AGOSTO	23,50%	1,77	%	2,66	%	30	$ 70.758
SEPTIEMBRE	24,61%	1,85	%	2,78	%	30	$ 73.785
OCTUBRE	25,78%	1,93	%	2,89	%	30	$ 76.949
NOVIEMBRE	27,64%	2,05	%	3,08	%	30	$ 81.924
							2023
ENERO	28,84%	2,13	%	3,20	%	30	$ 85.098
FEBRERO	30,18%	2,22	%	3,33	%	30	$ 88.611
MARZO	30,84%	2,27	%	3,40	%	30	$ 90.330
ABRIL	31,39%	2,30	%	3,45	%	30	$ 91.755
MAYO	30,27%	2,23	%	3,34	%	30	$ 88.846
JUNIO	29,76%	2,19	%	3,29	%	26	$ 75.845
JULIO	29,36%	2,17	%	3,25	%	0	$ 0
TOTAL, INTERESES MORATORIOS A 26 DE JUNIO DE 2023							$ 2.024.385
CAPITAL							$ 2.658.312
CORRIENTES							$ 173.250
INTERES APROBADOS A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020							$ 863.065
TOTAL							$ **5.719.012**

2. **PAGARE 045186100005109**
   CAPITAL: $11.590.183
   REMUNERATORIOS: $1.469.694

							2020
ENERO	18,77%	1,44	%	2,17	%	0	$ 0
FEBRERO	19,06%	1,46	%	2,20	%	0	$ 0
MARZO	18,95%	1,46	%	2,18	%	0	$ 0
ABRIL	18,69%	1,44	%	2,16	%	0	$ 0
MAYO	18,19%	1,40	%	2,10	%	0	$ 0
JUNIO	18,12%	1,40	%	2,10	%	0	$ 0
JULIO	18,12%	1,40	%	2,10	%	0	$ 0

AGOSTO	18,29%	1,41	%	2,11	%	0	$ 0
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41	%	2,12	%	0	$ 0
OCTUBRE	18,09%	1,40	%	2,09	%	21	$ 169.803
NOVIEMBRE	17,84%	1,38	%	2,07	%	30	$ 239.463
DICIEMBRE	17,46%	1,35	%	2,03	%	30	$ 234.720
							2021
ENERO	17,32%	1,34	%	2,01	%	30	$ 232.969
FEBRERO	17,54%	1,36	%	2,03	%	30	$ 235.720
MARZO	17,41%	1,35	%	2,02	%	30	$ 234.095
ABRIL	17,31%	1,34	%	2,01	%	30	$ 232.844
MAYO	17,22%	1,33	%	2,00	%	30	$ 231.717
JUNIO	17,21%	1,33	%	2,00	%	30	$ 231.592
JULIO	17,18%	1,33	%	1,99	%	30	$ 231.216
AGOSTO	17,24%	1,33	%	2,00	%	30	$ 231.967
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33	%	2,00	%	30	$ 231.341
OCTUBRE	17,08%	1,32	%	1,98	%	30	$ 229.963
NOVIEMBRE	17,27%	1,34	%	2,00	%	30	$ 232.343
DICIEMBRE	17,46%	1,35	%	2,03	%	30	$ 234.720
							2022
ENERO	17,66%	1,36	%	2,05	%	30	$ 237.218
FEBRERO	18,30%	1,41	%	2,12	%	30	$ 245.186
MARZO	18,47%	1,42	%	2,13	%	30	$ 247.296
ABRIL	19,05%	1,46	%	2,20	%	30	$ 254.474
MAYO	19,71%	1,51	%	2,27	%	30	$ 262.603
JUNIO	20,40%	1,56	%	2,34	%	30	$ 271.057
JULIO	21,28%	1,62	%	2,43	%	30	$ 281.776
AGOSTO	23,50%	1,77	%	2,66	%	30	$ 308.502
SEPTIEMBRE	24,61%	1,85	%	2,78	%	30	$ 321.700
OCTUBRE	25,78%	1,93	%	2,89	%	30	$ 335.495
NOVIEMBRE	27,64%	2,05	%	3,08	%	30	$ 357.186
							2023
ENERO	28,84%	2,13	%	3,20	%	30	$ 371.027
FEBRERO	30,18%	2,22	%	3,33	%	30	$ 386.344
MARZO	30,84%	2,27	%	3,40	%	30	$ 393.835
ABRIL	31,39%	2,30	%	3,45	%	30	$ 400.051
MAYO	30,27%	2,23	%	3,34	%	30	$ 387.368
JUNIO	29,76%	2,19	%	3,29	%	26	$ 330.684
JULIO	29,36%	2,17	%	3,25	%	0	$ 0
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 26 DE JUNIO DE 2023							$ 8.826.274
CAPITAL							$ 11.590.183
CORRIENTES							$ 1.469.694
INTERES APROBADOS A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020							$ 3.658.672
TOTAL							$ **25.544.823**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR como valor total de la obligación ejecutada, correspondiente a capital más intereses, la suma de **($31.263.835,00),** con corte a 26 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 28
FECHA: XX de agosto de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae407f2aa67357116e40fffa42c7acdb208a675cc9c2e07526ba7f40dc76b6de**
Documento generado en 03/08/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Al despacho informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte demandante dentro del radicado 202200035. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.159

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: **50683408900120220003500**
Demandante: **Banco de Bogotá**
Demandado: **Orlando Ortiz Morales.**

OBJETO A DECIDIR

En consideración que dentro del término del traslado que antecede, las partes no presentaron ninguna objeción a la liquidación de crédito e intereses elaborada por la parte actora, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 de la misma norma, imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 28
FECHA: 04 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122aec9c6bca6b71f8c83dab4567952674d8471d9cbc523a4e7a5822181cc2e9**

Documento generado en 03/08/2023 07:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Al despacho informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte demandante dentro del radicado 202200055. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.159

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: **50683408900120220005500**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia**
Demandado: **Lisandro Guzmán Herrera**

OBJETO A DECIDIR

En consideración que dentro del término del traslado que antecede, las partes no presentaron ninguna objeción a la liquidación de crédito e intereses elaborada por la parte actora, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 de la misma norma, imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 28
FECHA: 04 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ff59ce465213f7e4f8a62b7b0518a09f958c9dfe1df08728aa02c3e2e6ce0d**

Documento generado en 03/08/2023 07:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Al despacho informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte demandante dentro del radicado 202200055. Ingresa al despacho para su valoración.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.159

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: **50683408900120220001400**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia**
Demandado: **Andrés Arley Ríos Valderrama**

OBJETO A DECIDIR

En consideración que dentro del término del traslado que antecede, las partes no presentaron ninguna objeción a la liquidación de crédito e intereses elaborada por la parte actora, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 de la misma norma, imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 28
FECHA: 04 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecab59b3df98e6d217eaa8a1f9e5027db6b8fd4370f64302aff2fa24c3bd4290**

Documento generado en 03/08/2023 07:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: San Juan de Arama (Meta), 02 de agosto de 2023. Al despacho informando que se recibió solicitud de cambio de fecha de diligencia de inspección Judicial por parte de la abogada Karen Lorena Ramírez Aristizábal. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,
A.I. No. 170

Referencia: Declarativo de Pertenencia
Radicado: 506834089001-2022-00022-00
Demandante: Marina Ramírez Duque
Demandado: Augusto Zambrano (q.e.p.d.) y otros.

San Juan de Arama (Meta), 03 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día 29 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 28
FECHA: 04 de agosto de 2023

Edna Berenice Riaño Romero

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445de9fb71ab2d6f28638272122b2af41bb80ab7af71596af4bdf7dc3a10d2b**

Documento generado en 03/08/2023 07:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 02 de agosto de 2023. Al despacho informando que se recibió subsanación de demanda verbal reivindicatoria correspondiente al radicado 5068340890012023 00038. De Hernán Pachón Rozo contra Juan Carlos Torres Rentería. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 03 de agosto de 2023

Referencia: **Verbal Reivindicatorio**
Proceso No: **50683408900120230003800**
Demandante: **Hernán Pachón Rozo C.C. 11.377.301**
Demandado: **Juan Carlos Torres Rentería C.C.79.159.457**
A.I.No.172

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese subsanación de la demanda. Así mismo, teniendo en cuenta que la presente demanda Verbal Reivindicatoria, de menor cuantía reúne los requisitos de los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, interpuesta por **Hernán Pachón Rozo**, contra **Juan Carlos Torres Rentería**, a través de apoderado judicial.
2. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236–39908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín (Meta), líbrese el oficio correspondiente.
3. De ella y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. Por tratarse de un proceso agrario, córrase traslado del escrito de demanda al señor Procurador Agrario de Villavicencio, para que si a bien lo tiene, se pronuncie y solicite las pruebas que considere pertinentes, dentro del mismo término concedido al demandado.
5. En cuanto a la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **236–39908** y las costas del proceso, se decidirá en su momento oportuno.
6. Tramítese la presente demanda, mediante el procedimiento señalado en la sección primera, título I, capítulo I del proceso verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO

No. ESTADO: 28

FECHA: 04 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75580a48dcdf48ad0824e5f441268907ee59c0c942196e80cfb0dd452ca18386**

Documento generado en 03/08/2023 07:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 02 de agosto de 2023. Al despacho informando que se recibió subsanación de demanda verbal reivindicatoria correspondiente al radicado 5068340890012023 00038. De Pedro Ángel Cárdenas Bustos contra Juan Carlos Torres Rentería. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 03 de agosto de 2023

Referencia: **verbal Reivindicatorio**
Proceso No: **50683408900120230003700**
Demandante: **Pedro Ángel Cárdenas Bustos**
Demandado: **Juan Carlos Torres Rentería**
A.I.No.173

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese subsanación de demanda, así mismo, teniendo en cuenta que la presente demanda Ordinaria Reivindicatoria, de menor cuantía reúne los requisitos de los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, interpuesta por **Pedro Ángel Cárdenas Bustos**, contra **Juan Carlos Torres Rentería**, a través de apoderado judicial.
2. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236–37612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de San Martín (Meta), líbrese el oficio correspondiente.
3. De ella y sus anexos córrase traslado al demandante, por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. Por tratarse de un proceso agrario, córrase traslado del escrito de demanda al señor Procurador Agrario de Villavicencio, para que si a bien lo tiene se pronuncie y solicite las pruebas que considere pertinentes, dentro del mismo término concedido al demandado.
5. En cuanto a la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **236–37612** y las costas del proceso, se decidirá en su momento oportuno.
6. Tramítese la presente demanda, mediante el procedimiento señalado en la sección primera, título I, capítulo I del proceso verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO

No. ESTADO: 28

FECHA: 04 de agosto de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776394a239793aac3a60d087d5bc75c1fbfa3c1448e984d6a26bd85f1242df55**

Documento generado en 03/08/2023 07:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica